



DECRETO No. **0129** DE **18 JUN 2018**

“Por el cual se expide el reglamento y procedimiento para el apoyo subsidiario a los municipios del departamento en la entrega de la atención o ayuda humanitaria inmediata a las víctimas del conflicto armado interno, y se realiza una delegación”

100 – 18

EL GOBERNADOR DE CASANARE

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, específicamente las consagradas en el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, los artículos 2.2.6.4.1 y 2.2.6.5.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, el artículo 2.2.8.3.1.13 del Decreto 2460 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011, establece una serie de mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestamente contrarias a las normas internacionales de Derechos Humanos.

Que la Ley 1448 en su artículo 47 establece que las víctimas del conflicto armado, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Que el artículo 62 de la citada Ley, establece tres (3) etapas o fases para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado, a saber: 1). Atención inmediata, 2). Atención humanitaria de emergencia y 3). Atención humanitaria de transición. A su vez, el artículo 63 dispone sobre la Atención inmediata lo siguiente:

“Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.



DECRETO No. **0129** DE **18 JUN 2018**

“Por el cual se expide el reglamento y procedimiento para el apoyo subsidiario a los municipios del departamento en la entrega de la atención o ayuda humanitaria inmediata a las víctima del conflicto armado interno, y se realiza una delegación”

100 – 18

Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Parágrafo 1°. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud (...)..

Que el artículo 2.2.6.4.1 del Decreto 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, establece que las autoridades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando éstas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio.

Que el parágrafo del artículo 2.2.6.4.1 del Decreto 1084 de 2015, establece que las entidades territoriales deben destinar los recursos necesarios para cubrir los componentes de la ayuda humanitaria en los términos del presente artículo.

Que el artículo 2.2.6.5.1.11 del Decreto 1084 de 2015, reglamentario de la Ley de víctimas, dispone sobre la entrega de la ayuda humanitaria inmediata a víctimas de desplazamiento forzado, lo siguiente:

“Las entidades territoriales del orden municipal, sin perjuicio del principio de subsidiariedad, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de las competencias asignadas por la Ley, deben garantizar la entrega de la ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado, a través de la implementación de parámetros de atención de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad producto de la afectación del hecho victimizante y las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo, en las etapas de urgencia, emergencia y transición.

Que en cuanto a los componentes de la ayuda humanitaria inmediata para víctimas de desplazamiento forzado, el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto 1084 de 2015, establece:



DECRETO No. **0129** DE **18 JUN 2018**

“Por el cual se expide el reglamento y procedimiento para el apoyo subsidiario a los municipios del departamento en la entrega de la atención o ayuda humanitaria inmediata a las víctimas del conflicto armado interno, y se realiza una delegación”

100 – 18

“La Entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas...”.

Que el artículo 172 de la ley 1448 de 2011 establece que:

“La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá diseñar con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la Constitución Política, una estrategia que permita articular la oferta pública de políticas nacionales, departamentales, distritales y municipales, en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral, teniendo en cuenta lo siguiente: Las condiciones diferenciales de las entidades territoriales en función de factores tales como su capacidad fiscal, índice de necesidades básicas insatisfechas e índice de presión, entendido este último como la relación existente entre la población víctima por atender de un municipio, distrito o departamento y su población total, teniendo en cuenta además las especiales necesidades del ente territorial en relación con la atención de víctimas....”(Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2.2.8.3.1.1.3 del decreto 2460 de 2015, por el cual se adopta la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno, establece que:

“...En virtud del principio de subsidiariedad, la Nación y los departamentos apoyarán a los municipios y distritos exclusivamente en el cumplimiento de las competencias de ayuda y atención humanitaria inmediata y auxilio funerario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.

Cuando un departamento constate que para un municipio de su jurisdicción es imposible ejercer debidamente esas competencias, lo apoyará de forma transitoria para atenderlas. Con el fin de cumplir con esta tarea, los departamentos utilizarán la información registrada en el Tablero PAT y aquella que consideren pertinente.

Excepcionalmente, cuando la entidad del orden nacional responsable constante que el departamento no puede subsidiar a un municipio de su jurisdicción en el cumplimiento de dichas competencias, lo apoyará de manera transitoria en su ejercicio, y coordinará la pertinente con la respectiva administración

AD



DECRETO No. **0129** DE **18 JUN 2018**

“Por el cual se expide el reglamento y procedimiento para el apoyo subsidiario a los municipios del departamento en la entrega de la atención o ayuda humanitaria inmediata a las víctimas del conflicto armado interno, y se realiza una delegación”

100 – 18

departamental. Para cumplir con esta tarea, la entidad del orden nacional utilizará la información registrada en el Tablero PAT y la que considere pertinente”

Que aunado a lo anterior, la Unidad para las Víctimas estableció mediante la Resolución 01249 de 2016, los criterios, mecanismos y requisitos bajo los cuales aplicará, en coordinación con los departamentos los principios de subsidiariedad a los municipios y distritos que no cuenten con la capacidad técnica, administrativa y financiera.

Que el departamento de Casanare mediante Decreto No. 0146 del 9 de agosto de 2016, reglamentó la estrategia de corresponsabilidad de la Política Pública para las Víctimas del conflicto armado interno contemplada en el párrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, modificado por el Decreto 2460 de 2015, el cual, en su artículo 2 define como uno de los alcances de la estrategia, el siguiente:

“Subsidiariedad: Se aplica la subsidiariedad con respecto a las competencias sobre las cuales los municipios son los responsables de garantizar las medidas definidas en las disposiciones relativas a la política pública, las cuales son, atención humanitaria inmediata y auxilio funerario”.

Que la Gobernación de Casanare y la Unidad para las víctimas definieron la estrategia de apoyo subsidiario en ayuda o atención humanitaria y establecieron los acuerdos de intervención y mecanismos para la entrega de dicho apoyo, tal como consta en acta de formalización aprobada el día 22 de marzo del 2018.

En virtud de los Acuerdos de intervención se estableció que los municipios atenderán, durante los quince (15) días siguientes a la presentación de la declaración ante el Ministerio Público, de que trata el art. 155 de la Ley 1448 de 2011, todos los componentes de la ayuda y atención humanitaria inmediata, y que la Gobernación entrará a apoyar a quince (15) municipios, a saber a Chameza, Hato Corozal, La Salina, Maní, Monterrey, Nunchia, Orocué, Pore, Recetor, Sabanalarga, Sacama, San Luis de Palenque, Tamara, Tauramena y Trinidad, de manera subsidiaria, con ayudas en efectivo para los componentes de aseo, utensilios de cocina (incluida vajilla) y transporte de emergencia, a partir del día dieciséis (16) y por el término inicial de un (1) mes, el cual, se podrá prorrogar por un (1) mes más si la emergencia persiste, a solicitud del municipio.

Que en dicha concertación, además se estableció que el departamento entregará la ayuda humanitaria inmediata, como apoyo subsidiario a los municipios, realizando desembolsos en efectivo a cada persona o núcleo familiar que la requiera teniendo en cuenta los montos que se establezcan para tal fin por parte de la Gobernación.



DECRETO No. **0129** DE **18 JUN 2018**

“Por el cual se expide el reglamento y procedimiento para el apoyo subsidiario a los municipios del departamento en la entrega de la atención o ayuda humanitaria inmediata a las víctimas del conflicto armado interno, y se realiza una delegación”

100 – 18

Que el departamento de Casanare, en Mesas de trabajo realizadas los días 18 y 25 de abril del presente año, en las cuales participaron las diferentes dependencias que intervienen en el proceso de ejecución de recursos de inversión, dispuso que para la realización de dichos desembolsos se deberá abrir una cuenta bancaria en la que se colocará el monto de los recursos destinados para el apoyo a los municipios en cada vigencia, desde la cual, se realizarán giros directos a los beneficiarios, en el municipio donde se encuentren, previa autorización del departamento a través de la Dirección Técnica de Tesorería.

Que en virtud de lo anterior, y analizado el referente normativo que ha fijado la Unidad para las víctimas a través de la Resolución No. 01249 del 23 de noviembre de 2016 por la cual se establece el apoyo subsidiario a las entidades territoriales en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata, los montos a entregar por dichos conceptos se fijan teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas para el sostenimiento básico y la variación anual del salario mínimo mensual legal, acorde con el número de personas que conforman los hogares o núcleos familiares que reclaman la ayuda o atención humanitaria.

Que la Gobernación de Casanare incluyó dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2016 – 2019 "Casanare con Paso Firme", adoptado mediante Ordenanza No. 0008 del 21 de mayo de 2016, el RETO No. 1. Seguridad para todos y confianza en las instituciones, SECTOR 4.1.1. Seguridad y Convivencia, el PROGRAMA 4.1.1.2: Departamento articulador de la política pública para las víctimas del conflicto armado, SUBPROGRAMA: Prevención, asistencia y reparación a víctimas del conflicto armado interno, para lo cual, la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario formuló el proyecto denominado "Implementación de medidas de prevención, asistencia y reparación a víctimas del conflicto armado en el Departamento de Casanare" identificado con código BPPID: 2016-085000-0051, el cual, a su vez, contempla el COMPONENTE 2. Articulación institucional para garantizar ayuda humanitaria a la población víctima, ACTIVIDAD 2.1. Realizar procesos de entrega de ayuda humanitaria.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer los criterios, mecanismos y requisitos bajo los cuales, el Departamento de Casanare aplicará el



DECRETO No. **0129** DE **18 JUN 2018**

“Por el cual se expide el reglamento y procedimiento para el apoyo subsidiario a los municipios del departamento en la entrega de la atención o ayuda humanitaria inmediata a las víctimas del conflicto armado interno, y se realiza una delegación”

100 – 18

principio de subsidiariedad a los municipios de su jurisdicción, en el cumplimiento de las competencias de ayuda y atención humanitaria inmediata (AHI) conforme lo establecido en los artículos 47 y 63 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 2.2.6.4.1, y 2.2.6.5.2.1, del Decreto 1084 de 2015, en el marco de la estrategia de corresponsabilidad de la política pública de víctimas.

ARTÍCULO 2. Principios aplicables. Las actuaciones de los municipios y la Gobernación en la implementación del apoyo subsidiario, se guiarán por los principios generales establecidos en la Constitución Política, la Ley 1448 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, principalmente, buena fe, transparencia, confiabilidad, dignidad, confidencialidad, respeto mutuo, progresividad, gradualidad y colaboración armónica.

ARTÍCULO 3. Subsidiariedad en ayuda o atención humanitaria inmediata. Para efectos del presente Decreto se entiende que el apoyo es subsidiario, cuando el municipio carece de capacidad administrativa, técnica y presupuestal para asumir sus competencias y responsabilidades exclusivas en materia de ayuda o atención humanitaria inmediata, evento en el cual, la gobernación procede al apoyo en los componentes de aseo personal, utensilios de cocina y transporte de emergencia, descritos en la Ley, de acuerdo con sus competencias, hasta agotar su capacidad de apoyo.

ARTÍCULO 4. Población objeto de la atención o ayuda humanitaria inmediata. El apoyo que brinda la Gobernación a los municipios será entregado a las personas o hogares víctimas que cumplan con los siguientes requisitos: i) haber declarado el hecho victimizante ante el Ministerio Público, ii) que entre la fecha de ocurrencia del hecho victimizante y la solicitud de la ayuda no haya transcurrido un período de tiempo mayor a tres (3) meses, iii) que por el hecho victimizante ocurrido no se haya decidido sobre su inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV), iv) que se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada derivada del hecho victimizante.

ARTÍCULO 5. Mecanismo de entrega del apoyo subsidiario. La gobernación de Casanare apoyará a los municipios de su jurisdicción para garantizar la entrega de la atención o ayuda humanitaria inmediata a la población víctima en los componentes de aseo personal, utensilios de cocina (incluida vajilla) y transporte de emergencia, mediante el mecanismo de monto en dinero, para lo cual, se colocarán giros directos a las personas o núcleos familiares que cumplan con los criterios para su acceso.

APD



DECRETO No. **0129** DE **18 JUN 2018**

“Por el cual se expide el reglamento y procedimiento para el apoyo subsidiario a los municipios del departamento en la entrega de la atención o ayuda humanitaria inmediata a las víctimas del conflicto armado interno, y se realiza una delegación”

100 – 18

Parágrafo. Para la aplicación del mecanismo descrito, la Gobernación de Casanare, a través de la Dirección Técnica de Tesorería, abrirá una cuenta de ahorros en el banco Agrario de Colombia, entidad que hace parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), en donde se depositará el monto destinado para apoyo con Ayuda Humanitaria Inmediata en cada vigencia y se realizará la dispersión de fondos a los diferentes municipios donde se encuentren las personas o núcleos familiares que sean beneficiarios de la atención o ayuda humanitaria inmediata.

ARTÍCULO 6. Delegación. Deléguese en el Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario Código 20 Grado 09, la facultad para ordenar el gasto para el desembolso del apoyo subsidiario a los municipios del departamento en la entrega de la atención o ayuda humanitaria inmediata, con cargo al presupuesto general de inversión de la Gobernación de Casanare, para lo cual, deberá expedir el respectivo acto administrativo que ordene dicho desembolso mediante giro al destinatario, expresando de manera clara nombres y apellidos, tipo y número del documento de identidad, componentes de la ayuda o atención humanitaria a entregar y monto de los mismos.

ARTÍCULO 7. Monto del apoyo. Los montos a entregar por parte del departamento como apoyo subsidiario para la atención o ayuda humanitaria inmediata, teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas para el sostenimiento básico en el departamento y la variación anual del salario mínimo mensual legal, acorde con el número de personas que conforman los hogares o núcleos familiares que reclaman la ayuda humanitaria, se otorgarán de acuerdo con los siguientes parámetros:

TIPO NUCLEO FAMILIAR COMPONENTE AHI	TIPO A 1 – 2 Personas	TIPO B 3 – 4 Personas	TIPO C 5 – 6 Personas	TIPO D 7 Personas o más
Cálculo AHÍ - Aseo personal	$(1 \text{ SMMLV} * 0,20) * 50\%$	$((1 \text{ SMMLV} * 0,20) * 50\%) * 2$	$((1 \text{ SMMLV} * 0,20) * 50\%) * 3$	$((1 \text{ SMMLV} * 0,20) * 50\%) * 4$
Cálculo AHÍ – Utensilios de cocina.	$(1 \text{ SMMLV} * 0,25) * 50\%$	$((1 \text{ SMMLV} * 0,25) * 50\%) * 2$	$((1 \text{ SMMLV} * 0,25) * 50\%) * 3$	$((1 \text{ SMMLV} * 0,25) * 50\%) * 4$



DECRETO No. **0129** DE **18 JUN 2018**

“Por el cual se expide el reglamento y procedimiento para el apoyo subsidiario a los municipios del departamento en la entrega de la atención o ayuda humanitaria inmediata a las víctimas del conflicto armado interno, y se realiza una delegación”

100 – 18

Parágrafo 1. Para el apoyo con transporte humanitario de emergencia, se reconocerá el valor del transporte terrestre o fluvial, según corresponda, por persona o miembro del núcleo familiar mayor de 3 años, desde el municipio de origen hasta donde la persona o jefe del núcleo familiar manifieste querer trasladarse, únicamente al interior del país, de acuerdo con el valor vigente de los pasajes en las respectivas terminales de transportes o agencias, en el momento del evento.

Parágrafo 2. En caso de que la persona o núcleo familiar reciba apoyo con transporte de emergencia para desplazarse a un lugar fuera del departamento de Casanare, no podrá ser beneficiario de los montos de la ayuda para aseo personal y utensilios de cocina ya que estos los deberá cubrir el municipio y/o departamento receptor.

Parágrafo 3. Los montos de los componentes descritos, serán entregados a las personas o núcleos familiares de acuerdo con la solicitud elevada por el municipio responsable de la atención, de manera mensual, hasta por un período máximo de dos (2) meses.

ARTÍCULO 8. Trámite para el apoyo. Para el apoyo en la entrega de la atención o ayuda humanitaria inmediata por el mecanismo de montos en dinero se adoptará el siguiente trámite:

- a). El municipio debe elevar una solicitud de ayuda o atención humanitaria inmediata al departamento, diligenciando los formatos que para el efecto establezca la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, verificando las necesidades de las personas o núcleos familiares y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Decreto.
- b). La Gobernación informará al municipio, previa verificación de requisitos, si la solicitud fue aprobada, devuelta o rechazada, para que se adelante el trámite correspondiente.
- c). En caso de cumplir con los requisitos, la Gobernación de Casanare, a través de la Dirección Técnica de Tesorería y previo acto administrativo de ordenación del gasto, autorizará a la Entidad Bancaria la colocación del respectivo giro a la persona o núcleo familiar beneficiario, en el municipio donde se encuentren y le comunicará al municipio la colocación de dicho giro.



DECRETO No. **0129** DE

“Por el cual se expide el reglamento y procedimiento para el apoyo subsidiario a los municipios del departamento en la entrega de la atención o ayuda humanitaria inmediata a las víctimas del conflicto armado interno, y se realiza una delegación”

100 – 18

d). El municipio será el encargado de convocar a la población destinataria de la ayuda o atención humanitaria inmediata por los medios idóneos y hacer seguimiento a la misma, para garantizar que acudan al cobro, teniendo en cuenta los plazos establecidos.

e). Los montos de ayuda o atención humanitaria inmediata que se giren y no sean reclamados por los beneficiarios dentro de los treinta (30) días siguientes a la colocación del giro, serán reintegrados a la cuenta de origen por parte de la Entidad Bancaria y no se volverá a programar ayuda para el mes dejado de cobrar.

ARTÍCULO 9. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal, Casanare, a los

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Gobernador de Casanare

Vo.Bo. Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Milton Herber Álvarez Alfonso
Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario

Proyectó: Cielo Yamile Rodríguez Umaña
Directora Técnica Convivencia y Desarrollo Comunitario

Elaboró: Héctor Julio Gualdrón Rodríguez
Profesional contratado.